



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de fijación de alimentos, promovido por **Erika Natalia Marulanda Loaiza** en contra de **Jair Antonio Marulanda Gallego**, el extremo activo allega al plenario, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; dichas solicitudes son coadyuvadas por los extremos del litigio.

La terminación por pago no es una figura jurídica aplicable a los procesos declarativos, respecto a los de ejecución, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remante"* (...).

Precepto normativo que no es aplicable para el caso objeto de estudio, toda vez que el presente asunto no se trata de un proceso ejecutivo, sino de un proceso verbal de fijación de cuota de alimentos, razón por la cual no es dable para este despacho judicial acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo indica el extremo activo; es más, dentro del presente legajo no se ha puesto en conocimiento mora alguna por parte del obligado.

Ahora bien, la vigencia de la obligación alimentaria se prolonga en el tiempo hasta que se disponga lo contrario, bien de mutuo acuerdo entre beneficiaria y obligado ora a través del proceso de exoneración que debe impetrar el último, si no llegan a una conciliación que precave el litigio futuro en ese aspecto o la manifestación expresa e inequívoca de la beneficiaria de tal decisión;

circunstancias que no pueden ser avocadas en su estudio de manera oficiosa por el despacho so pretexto de dar alcance a tal solicitud de terminación por pago.

Finamente y teniendo en cuenta que lo único vigente en el proceso es la adopción del descuento por nómina de la obligación alimentaria, tiene la posibilidad el extremo activo de solicitar que cese tal descuento si su pretensión no es la exoneración de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23354941561f0d27d26f730f35fa5edab49d33689a1daab426fb7eaf267926fc**

Documento generado en 27/09/2022 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>